

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2019/1520 *Aprobación inicial del expediente de Integración de la Diputación Provincial en ICOMOS - Consejo de Monumentos, Conjuntos y Sitios del Patrimonio Histórico y Cultural - Comité Nacional Español.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión número tres celebrada el veintiocho de marzo de 2019, ha adoptado los siguientes,

Acuerdos:

Primero: Aprobar la integración de la Diputación Provincial de Jaén, como miembro institucional, en ICOMOS-Consejo de Monumentos, Conjuntos y Sitios del Patrimonio Histórico y Cultural - COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL atendiendo al interés general que concurre en los objetivos y finalidades de la misma.

Segundo: Aprobar los Estatutos por los que se rige ICOMOS, de conformidad con el texto que se adjunta como anexo, dando al expediente la tramitación y la publicidad preceptiva prevista en el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

Tercero: Designar al Sr. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, representante de esta Diputación Provincial en la citada organización.

Cuarto: Facultar al Presidente de esta Diputación Provincial para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a término los presentes acuerdos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a exposición pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los/as interesados/as podrán consultar el Expediente en la Secretaría General de la Diputación, sita en el Palacio Provincial, plaza de S. Francisco, núm. 2 de Jaén y en horario de oficina.

El texto íntegro de los Estatutos de ICOMOS - CONSEJOS DE MONUMENTOS Y SITIOS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL - COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL se encuentra disponible en la dirección electrónica del portal de transparencia:

<https://www.dipujaen.es/portal-de-transparencia/relevancia-juridica/documentos-en-exposicion.html>.

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ESTATUTOS DE ICOMOS - Consejo de Monumentos, Conjuntos y Sitios del Patrimonio Histórico y Cultural - COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL.

(Modificados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de 19 de Diciembre de 2003, con motivo de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación)

I.-DENOMINACION, DURACIÓN, CAPACIDAD Y NATURALEZA NO LUCRATIVA, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Art. 1.

La presente Asociación fue constituida en 1980, con la denominación "ICOMOS - Asociación para la Defensa de los Monumentos y de los Sitios Histórico - Artísticos", al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre. Dicha Asociación fue inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 36.322 y sus Estatutos visados, todo ello por Resolución de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior de 3 de Julio de 1980.

La misma Asociación descrita en el apartado 1 de este artículo se denominará en lo sucesivo "ICOMOS - Consejo de Monumentos, Conjuntos y Sitios del Patrimonio Histórico y Cultural - COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL". Mantiene su duración temporal indefinida, posee capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y carece de ánimo de lucro. Y, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, adapta sus Estatutos a la citada Ley Orgánica y demás normas complementarias.

Esta Asociación, fiel a su espíritu fundacional, continuará colaborando para el cumplimiento de sus fines con el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios y con otras asociaciones afines en el ámbito internacional.

Art. 2.

El domicilio social del COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL DEL ICOMOS se fija en Madrid, Calle Ríos Rosas, número 21. DP 28003.

Esta sede podrá ser modificada por decisión de la Asamblea General.

El ámbito territorial en el que realizará preferentemente sus actividades es todo el del Estado.

II.-DEFINICIONES.

Art. 3.

A los fines de los presentes Estatutos se consideran:

Como "MONUMENTO": Toda construcción (con su entorno y los bienes inmuebles que le correspondan por su naturaleza ó por destino, y los bienes muebles que estén integrados en ella), que se distinga por su interés histórico, artístico, arquitectónico, de ingeniería, arqueológico, científico, etnológico, etnográfico, o desde cualquier otro punto de vista con

valor relevante para el patrimonio cultural. Quedan incluidas en esta definición las obras de escultura ó de pinturas monumentales, los elementos y estructuras de carácter arqueológico, minero e industrial, así como los correspondientes a obras públicas y otras vertientes de la ingeniería, las inscripciones, las grutas y los grupos compuestos por elementos que pertenezcan a las categorías precedentes.

Como "CONJUNTO": Todo grupo de construcciones aisladas ó reunidas que, en razón de su arquitectura o ingeniería, su vinculación funcional histórica, su unidad ó su integración en el paisaje, tengan un valor especial desde el punto de vista histórico, artístico, científico, arqueológico, social, etnológico, etnográfico, o desde cualquier otro punto de vista relevante para el patrimonio cultural, así como su entorno, sea construido o natural. Quedan comprendidos en esta definición las poblaciones y barrios históricos, los conjuntos arqueológicos, mineros e industriales y los correspondientes a obras públicas y otras vertientes de la ingeniería que participen de los valores antedichos.

Como "SITIO": 1) Toda zona topográfica o paisajística debida al hombre, o a la obra conjunta del hombre y de la naturaleza, que tenga un valor especial en razón de su belleza ó de su interés desde el punto de vista arqueológico, histórico, artístico, científico, etnológico, etnográfico, o desde cualquier otro punto de vista relevante para el patrimonio cultural. Quedan comprendidos en esta definición los jardines y parques históricos y los paisajes culturales. 2) Toda vía de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica que reúna las siguientes características: a) ser resultado y reflejo de movimientos interactivos de personas, así como de intercambios multidimensionales, continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de un país o entre varios países y regiones, a lo largo de considerables períodos de tiempo; b) haber generado una interfecundación de las culturas en el espacio y en el tiempo que se manifiesta tanto en su patrimonio tangible como intangible. Quedan comprendidos en esta definición los itinerarios culturales.

d) Quedan excluidos de las definiciones precedentes:

Los bienes muebles conservados en los monumentos que formen parte de las colecciones de museos.

Las colecciones arqueológicas conservadas en los monumentos o depósitos ubicados en los sitios arqueológicos o históricos.

Los museos al aire libre.

III.-FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 4.

ICOMOS constituye una Asociación Nacional destinada a promover en España la conservación, la protección y la puesta en valor del patrimonio cultural definido en el artículo 3.

Art. 5.

Para alcanzar este objetivo, ICOMOS:

Conectará con los organismos, instituciones y personas interesadas en la conservación del patrimonio cultural definido en el artículo 3 y asegurará su representación cerca de las instituciones nacionales.

Recogerá, profundizará y difundirá las informaciones concernientes a los principios, a las técnicas y las políticas de salvaguardia, de conservación, de protección y de puesta en valor del patrimonio cultural definido en el artículo 3.

Colaborará en el ámbito nacional e internacional a la creación y al desarrollo de los centros de documentación sobre la conservación, protección y la puesta en valor del patrimonio cultural definido en el artículo 3.

Colaborará en la elaboración de programas de formación para especialistas de la conservación, la protección y la puesta en valor del patrimonio cultural definido en el artículo 3.

Establecerá y mantendrá una estrecha cooperación con la UNESCO, el Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de Bienes Culturales de Roma, el ICOM, los centros regionales de conservación patrocinados por la UNESCO, y las demás instituciones y organizaciones internacionales, nacionales y regionales que persiguen análogos objetivos.

Fomentará y alentará toda actividad que se halle de acuerdo con sus propios Estatutos.

IV.-MIEMBROS.

Art. 6.

1. Para poder acceder a la condición de miembro, tanto las personas físicas como jurídicas deberán tener capacidad de obrar, estar interesados en los fines de la presente entidad y reunir los requisitos que se especifican en el artículo 7.

2. Podrán ser miembros de número de esta entidad los profesionales e instituciones (universidades, centros de investigación, asociaciones, colegios profesionales, entidades y organismos no gubernamentales y de las administraciones públicas del sector cultural) especializados en temas relacionados con el patrimonio cultural, en sus diversos aspectos.

Art. 7.

1. *Las categorías de miembros serán las siguientes:*

Miembros de número:

Miembros individuales: Los profesionales de los diversos campos vinculados con el patrimonio cultural definido en el artículo 3.

Miembros institucionales: Instituciones, públicas o privadas, dedicadas a temas de patrimonio cultural definido en el artículo 3.

Se otorgará la calidad de miembros individuales a las personas físicas cuyas actividades profesionales o de otro tipo les hayan hecho competentes en materia de conservación del patrimonio cultural (en el sentido expuesto en el artículo 3º); estas personas deberán ejercer su actividad científica, técnica o administrativa en los servicios nacionales, regionales y locales de los monumentos y los sitios, de las bellas artes y de las antigüedades o ser especialistas, o acreditados profesionales, de los diversos campos vinculados al patrimonio cultural, o responsables de su conservación, restauración y puesta en valor. La calidad de miembro individual podrá ser conferida, a título excepcional, a otras personas interesadas en los objetivos y actividades del ICOMOS.

Se otorgará la calidad de miembro institucional a aquellas instituciones, de cualquier naturaleza, que dediquen su actividad a la investigación y la docencia, la preservación, la conservación, la restauración, la difusión, la animación, o la puesta en valor del patrimonio cultural tal como ha sido definido en el artículo 3º; a las instituciones a las que pertenece o de las que depende dicho patrimonio; y a las instituciones que consagran toda o parte de su actividad a una o varias de las funciones previamente enumeradas que se apliquen al mismo.

Miembros correspondientes:

Miembros benefactores: Individuos o instituciones que expresen su voluntad específica de brindar apoyo (económico, logístico o de otra índole) para la realización de las actividades estatutarias de esta entidad.

Miembros colaboradores: Individuos o instituciones, no especializadas en temas del patrimonio cultural, que presenten una especial afinidad con la conservación y difusión del mismo y que deseen colaborar en las actividades de esta entidad que resulte pertinente.

Miembros de Honor: Los que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la entidad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Junta Directiva y será ratificado por la Asamblea General.

2. Admisión de miembros.

Las solicitudes de miembros, en cualquiera de las categorías especificadas en el presente artículo, serán avaladas por dos miembros individuales o institucionales y serán consideradas por la Junta Directiva, la cual podrá admitirlas con carácter provisional hasta la definitiva admisión que deberá ser hecha por la Asamblea General.

3. Separación voluntaria.

Los miembros causarán baja voluntaria a petición propia en cualquier tiempo, mediante escrito certificado dirigido a la Junta Directiva. Este derecho no les exime de la obligación de satisfacer previamente la parte correspondiente a su cuota de asociado del ejercicio en curso y las demás cantidades adeudadas, conforme a Estatutos, en su caso.

4. Cese en la condición de miembro por impago de cuotas y otras aportaciones conformes a los Estatutos.

El impago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada miembro, dará lugar a su baja inmediata una vez transcurrido el plazo correspondiente a su abono.

5. Separación y otras medidas de carácter disciplinario.

La Junta Directiva podrá acordar sanciones disciplinarias, como la suspensión temporal y la separación de los miembros, cuando éstos incurran en vulneración grave de los Estatutos y normas de régimen interno de la entidad o de sus fines, o en descrédito de la misma, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General.

6. Derechos de los miembros:

A participar en las actividades de la entidad y a asistir a la Asamblea General, a la que podrán ser convocados a partir de su admisión por la Junta Directiva, pudiendo participar una vez ratificada su inscripción en la propia sesión. Los miembros individuales, así como los miembros institucionales, éstos a través del representante legítimamente designado al efecto, serán electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 y demás disposiciones de los presentes Estatutos.

Los miembros individuales e institucionales tendrán voz y derecho de voto en las Asambleas Generales; los miembros institucionales deberán acreditarse previamente mediante un representante debidamente designado al efecto. Los miembros benefactores, colaboradores, y de honor, podrán asistir con voz, pero sin voto. Los miembros de honor que conserven a su vez la condición de miembros individuales o institucionales mantendrán su derecho de voto.

A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de sus acuerdos, del estado de cuentas de la entidad y del desarrollo de su actividad. A recibir la documentación que elabore la Secretaría para las sesiones de la Asamblea, así como el material informativo que se edite por la asociación referente a sus actividades.

A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la entidad pueda obtener para sus miembros.

A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la entidad.

A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la entidad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

7. Deberes de los miembros:

Compartir las finalidades de la entidad y colaborar para la consecución de las mismas.

Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen y convoquen.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada miembro.

Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.

Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8. Los miembros correspondientes no podrán desempeñar cargos estatutarios de gobierno y representación de la entidad y estarán exentos de las obligaciones ordinarias previstas en los epígrafes c) y d) del apartado anterior, si bien la Junta Directiva podrá acordar con ellos el alcance y contenido de sus ayudas y aportaciones, conforme a la especificación de las características que de los mismos se hace en el presente artículo.

V.-ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

Art. 8.

Los órganos de *ICOMOS* serán:

La Asamblea General.
La Junta Directiva
La Comisión Ejecutiva.
La Secretaría.

Cada uno de estos órganos podrá redactar su propio reglamento de régimen interno y estructurar su funcionamiento, conforme a las prescripciones generales de los presentes Estatutos.

Art. 9.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrado por los miembros de número, que son: los miembros individuales, y un representante, debidamente acreditado, de cada uno de los miembros institucionales.

Los miembros correspondientes (benefactores, colaboradores y de honor) serán convocados a la Asamblea General y podrán asistir a la misma con voz pero sin voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

Podrá invitarse, en calidad de observadores, a individuos a título personal o representantes institucionales que no tengan la condición de miembros, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, conforme a lo establecido en el artículo 12.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Art. 10.

1. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán una vez al año, en la fecha y lugar elegidos por la Junta Directiva, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

2. La Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente de la entidad, con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su realización.

3. Las facultades de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

a). Aprobar el orden del día con las modificaciones que, en su caso, sean propuestas y aprobadas por la propia Asamblea.

b). Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva expresada en los informes que deberán presentar el Presidente, el Tesorero y el Secretario General.

c). Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el presupuesto de la entidad y fijar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias a aplicar para cada una de las categorías de miembros, así como las derramas y aportaciones que, en su caso, puedan corresponder a cada miembro.

d). Resolver sobre el programa de actividades de la entidad aprobando, rechazando o modificando, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

e). Ratificar la admisión de nuevos miembros.

f). Aprobar, en su caso, los documentos de principios, cartas, declaraciones y recomendaciones relativas a la adecuada conservación y gestión del patrimonio cultural a ser adoptados con carácter institucional.

g). Cualquiera otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 11.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, para tratar sobre una agenda determinada, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo propongan por escrito al menos el diez por ciento de los miembros de número.

2. Los siguientes asuntos requieren necesariamente la convocatoria y celebración de Asamblea General Extraordinaria:

La elección y consiguiente investidura de los miembros de la Junta Directiva, que deberán expresar su aceptación de los cargos para los que fueran elegidos.

La disolución de la entidad

La modificación de los Estatutos

La aprobación, en su caso, de un Reglamento Orgánico y Reglas de Procedimiento de la Asamblea General.

La ratificación de la expulsión de miembros a propuesta de la Junta Directiva

La constitución de Federaciones o integración en ellas.

3. La convocatoria deberá realizarse por el Presidente con una antelación de al menos quince días a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 12.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito especificando claramente el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General ordinaria habrán de mediar al menos treinta días, debiendo así mismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

2. Una vez efectuada la correspondiente citación, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los miembros con derecho a voto, y su presidente, su secretario y su vicepresidente serán elegidos al inicio de la reunión. En caso de no alcanzarse el referido quórum, podrá reunirse en segunda convocatoria, para deliberar válidamente, una hora más tarde de la primera citación. En este caso, el quórum requerido lo conformarán los miembros con derecho a voto que participen en la reunión cualquiera que sea su número.

3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni los nulos, ni las abstenciones. No obstante, se requerirá una mayoría cualificada, la cual se producirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos válidamente, para tomar los acuerdos relativos a la disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, constitución de Federación de asociaciones o integración en ella y nombramiento de la Junta Directiva. Para la adopción de este tipo de acuerdos los miembros con derecho a voto definidos en el artículo 7 podrán emitir su voto bien personalmente en la Asamblea General o por correo postal.

Art. 13.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y administración de la entidad. Entre las reuniones de la Asamblea General, actuará en nombre y representación de ésta. Estará integrado por un Presidente, tres vicepresidentes, un Secretario General, un Vicesecretario,

un Tesorero y once vocales, todos los cuales serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros de número de la entidad, conforme se establece en el apartado 6 del artículo 7.

2. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3. La Junta Directiva deberá tener la más amplia representación geográfica posible y sus miembros serán elegidos en virtud de su competencia profesional, tendiéndose a lograr la mayor diversificación posible en la especialización y una vinculación con organismos oficiales y privados. No obstante, en armonía con el espíritu fundacional de la entidad y con el fin de asegurar la suficiente independencia de juicio en el cumplimiento de sus fines respecto a los organismos institucionales de carácter oficial, al menos cinco sextas partes de los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos a título individual entre los miembros de número definidos en el artículo 7.1 a) de los presentes Estatutos.

Ninguno de los cargos que componen La Junta Directiva será retribuido.

5. Como regla general, todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, por escrutinio secreto, para un periodo de tres años, pudiendo ser elegidos por otros periodos consecutivos de tres años.

6. La Junta Directiva podrá designar entre sus miembros un Secretario o un Tesorero Adjuntos; si así lo juzga útil, podrá contar con expertos para participar en sus trabajos.

7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a ésta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por expiración del mandato.

8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

9. Si se produce la vacante de un puesto de la Junta Directiva, la propia Junta elegirá, para la duración restante del mandato, a un suplente elegido entre los miembros individuales. También podrán ser cubiertas dichas vacantes por un suplente elegido entre los propios miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

10. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de un tercio de los miembros de la propia Junta. Una vez efectuada la correspondiente citación previa y en forma, quedará constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el referido quórum, podrá reunirse en segunda convocatoria una hora más tarde de la primera citación. En este caso, el quórum lo conformará el número de miembros que se encuentren presentes o válidamente representados.

11. La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes o válidamente representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni los nulos, ni las abstenciones. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

12. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la entidad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

13. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la entidad, acordando realizar los oportunos contratos y actos. Para ello, podrá adquirir, conservar y utilizar, en nombre de la Asociación, los fondos necesarios para la realización de los fines previstos en los Estatutos, así como donativos y legados.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y controlar, en su caso, su puesta en práctica.

c) Aprobar internamente el informe del Tesorero, el presupuesto, los balances y las cuentas anuales, preparar el informe y proyectos de actividades y acordar el importe de las cuotas, todo ello para someterlo a aprobación de la Asamblea General.

d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto, los balances y las cuentas anuales, el informe y proyecto de actividades y la propuesta del monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias a aplicar para cada una de las categorías de miembros, así como las derramas y aportaciones que, en su caso, puedan corresponder a cada miembro.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.

f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la entidad.

g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de miembros.

Art. 14.

1. La Junta Directiva de la entidad estará presidida por el Presidente de la misma o, en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la entidad ante toda clase de personas y organismos públicos o privados; convocar las sesiones que celebre la Asamblea General y preparar su orden del día conforme a lo dispuesto en este mismo artículo; convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, así como dirigir sus deliberaciones; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. En la preparación del orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta

Directiva, el Presidente incluirá las cuestiones que, en su caso, sean acordadas por la Junta Directiva, y las que sean propuestas por escrito por un tercio de los miembros de éste o una quinta parte de los miembros de número. Con la aprobación de la Junta Directiva, el Presidente puede delegar su firma a todos los fines ordinarios.

2. El Presidente será asistido por tres Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y en esos casos tendrán sus mismas atribuciones. Además de asistir al Presidente, le ayudarán a asegurar la representación de la Asociación y promover sus objetivos, para lo cual podrán recibir delegaciones de poder por parte de aquel.

3. El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, conforme a las instrucciones del Presidente y a los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General. Expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales susceptibles de inscripción a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Vicesecretario asistirá y suplirá al Secretario en los trabajos y misiones propias de su cargo.

4. El Tesorero será responsable de la gestión económica de la entidad, bajo la dirección y supervisión del Presidente y conforme a los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

El Tesorero preparará los informes financieros y establecerá los proyectos de presupuesto, recaudará, controlará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, siguiendo sus instrucciones.

5. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art. 15.

El Presidente, el Tesorero y el Secretario General constituyen la Comisión Ejecutiva. Esta podrá reunirse, por convocatoria del Presidente, en el intervalo de las sesiones del Consejo Directivo y actuará en su nombre para asegurar el cumplimiento de sus acuerdos y el normal funcionamiento de la asociación conforme a sus Estatutos. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos.

Art. 16.

1. La Secretaría estará encargada de ejecutar las tareas propias de la gestión administrativa, bajo la dirección del Secretario General y conforme a las instrucciones concretas del Presidente y los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General. Asimismo redactará

el informe anual de actividades de la Asociación. La Secretaría tendrá su sede en la misma localidad donde se halle establecido el domicilio social de esta entidad.

2. La Junta Directiva designará un Secretario Ejecutivo que actuará al frente de la Secretaría en el desempeño ordinario de dichas tareas. El Secretario Ejecutivo podrá estar asistido en el desempeño de sus funciones por un equipo de secretaría y un servicio contable. Este último actuará bajo la dirección del Tesorero, conforme a las instrucciones concretas del Presidente y a los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 17.

Podrán asistir a todas las reuniones de la Asociación en calidad de observadores, representantes del Comité Español de la UNESCO, y de otras organizaciones nacionales que tengan objetivos análogos a los establecidos en los presentes Estatutos.

VI.-FONDO SOCIAL, PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y DESTINO DE LOS BENEFICIOS.

Art. 18.

1. El Fondo Social de la Asociación es de tres mil Euros.

2. En su caso, el patrimonio de la asociación estará constituido principalmente por: 1) Los bienes muebles e inmuebles y el material inventariable; 2) El fondo bibliográfico documental y los derechos de autor; 3) Los fondos de reserva e inversiones y demás activos financieros; 4) Otros bienes.

3. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes: 1) Las cuotas obligatorias anuales de los miembros, así como las subvenciones y aportaciones voluntarias de los mismos y de las personas y entidades oficiales o privadas que contribuyan a su sostenimiento y que la Asociación reciba legalmente; 2) Las herencias, legados, cesiones y donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros o de terceras personas; 3) El producto de la venta de sus publicaciones y las remuneraciones que perciba por contratos de estudios y de prestación de servicios que le puedan ser encomendados; 4) El resultado económico de eventos y actividades académicas de pago que organice; 5) Cualquier otro recurso lícito.

4. Los beneficios obtenidos por la entidad, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros, ni entre sus familiares o personas que convivan con aquellos, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

VII.-OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

Art. 19.

1. La entidad dispondrá de una relación actualizada de sus miembros, llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes. Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y

representación, y llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

VIII.-EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO.

Art. 20.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

IX.-DESARROLLO REGLAMENTARIO Y DE PROCEDIMIENTO, Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Art. 21.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, el desarrollo de los Estatutos, en su caso, se efectuará a través de un Reglamento Orgánico aprobado por la Asamblea General Extraordinaria que también será competente para establecer, en su caso, las Reglas de Procedimiento de las Asambleas Generales.

Art. 22.

Las reformas de los presentes Estatutos sólo podrán ser introducidas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12, una vez comunicado el proyecto de enmienda a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de cuatro meses antes de la celebración de la Asamblea.

X.-DISOLUCIÓN.

Art. 23.

La presente entidad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de estos Estatutos.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y, concretamente, a una Asociación u organización de fines paralelos y similares, que será designada por la Comisión Nacional Española de la UNESCO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 04 de abril de 2019.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.